*Corte Suprema de Justicia de la Nación*
*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 10 de mayo de 2016.

Autos y Vistos:

Teniendo en cuenta la labor desarrollada en el principal; y de conformidad con lo previsto en los arts. 6°, incs. b, c y d, 9°, 13, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios de los doctores Gustavo Antonio Mazza, María Alejandra Geneau, Alejandro Claps y Daniel Alberto Sabsay, por la representación y dirección letrada de la parte actora, en conjunto, en la suma de quinientos veinticinco mil pesos ($ 525.000).

Asimismo, por la tarea cumplida en el incidente de medida cautelar resuelto a fs. 81/81 vta., punto III, parte dispositiva; y de acuerdo con lo previsto por los arts. 33 y 39 de la ley citada, toda vez que la medida decretada en estas actuaciones fue consecuencia de la acción promovida, ya que para obtenerla no se realizó un trámite autónomo ni especial (conf. causa CSJ 1133/2003 (39-S)/CS1 "Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A. c/ Neuquén, Provincia del s/ acción declarativa de certeza", sentencia del 10 de agosto de 2010), se fija la retribución de los doctores Gustavo Antonio Mazza y Daniel Alberto Sabsay, en conjunto, en la suma de veintiocho mil pesos ($ 28.000).

Por último, considerando los trabajos realizados a fs. 1199/1308, 1375/1376, 1378/1396 bis y 1403, se regulan los honorarios de los peritos designados únicos de oficio, ingeniero

agrónomo Amadeo Daniel Siciliani en la suma de ciento treinta y cinco mil pesos ($ 135.000) y los de la contadora María del Carmen Faisal Fares en la de ciento treinta y cinco mil pesos ($ 135.000, art. 6° del decreto-ley 16.638/57).

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA